

A DESPACHO: Popayán, Cauca, seis (06) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024). En la fecha paso a la mesa de la titular del despacho, memorial suscrito por la señora MARIA GLADYS COTAZO, informando incumplimiento de la Sentencia No. 80 del 2 de abril de 2024. Sírvese proveer.


EDWIN QUIÑONEZ BENAVIDES
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES
CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
POPAYÁN

Calle 5A No. 1-11, Email: j02mectlgcau@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD: 2024-00065-00

Popayán, Cauca, seis (06) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la solicitud de desacato de la Sentencia No. 80 del 2 de abril de 2024, por la omisión de EMSSANAR EPS, en autorizar y garantizar la entrega del medicamento MEMANTINA CANTIDAD 20 y PAÑALES DESECHABLES ADULTO CANTIDAD 270 a la agenciada ANA RUTH COTAZO.

En la referida sentencia este Despacho dispuso:

“ORDENAR al GERENTE y/o Representante legal de EMSSANAR EPS en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho, autorice y garantice la entrega del medicamento MEMANTINA CANTIDAD 20, QUIETAPINA 25MG CANTIDAD 90 TABLETAS, LEVOMEPROMAZINA X4 ML SOLUCION ORAL e insumo de PAÑALES DESECHABLES TALL L ADULTO CANTIDAD 270...”

Así, las cosas, se hace necesario iniciar el trámite de cumplimiento conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 71 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a los señores VÍCTOR HUGO LABRADOR RINCÓN identificado con cédula de ciudadanía N° 1.022.322.897, ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía N° 13.011.632 en su calidad de Representantes Legales para Acciones de Tutela de EMSSANAR SAS y/o a quien hagan sus veces y LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.417, en su calidad de agente especial designado por la Superintendencia Nacional de Salud y/o a quien hagan sus veces, el cumplimiento inmediato del Fallo de tutela No. 80 del 02 de abril de 2024, proferido en favor de la señora ANA RUTH COTAZO, so pena de dar apertura al incidente de desacato, para la imposición de las sanciones de multa y arresto a que haya lugar.

SEGUNDO: REQUERIR al superior jerárquico del funcionario que compete acatar la sentencia, para que inicie el proceso disciplinario correspondiente, allegando copia de esa actuación.

TERCERO: Por el centro de servicios judiciales dese cumplimiento a lo aquí ordenado, si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por aviso, correo electrónico personal e institucional, correo certificado, radicación en la oficina administrativa de la accionada en esta ciudad, etc. Para tal efecto dese aplicación a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, parágrafo 2° del artículo 8, parágrafo 2° del artículo 8 que señala: “la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las cámaras de comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.”

CUARTO: Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, dese cumplimiento a lo ordenado en esta providencia, facultando para librar los despachos comisorios a los que hubiere lugar.

QUINTO: COMUNIQUESE la presente decisión a la accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NUBIA ROCELY PALTA MEDINA